

En la página número 20186, donde dice: «declarando su derecho a que tal protección sea otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial para los dentífricos», debe decir: «declarando su derecho a que tal protección sea otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial para los productos de su enunciado a excepción de los dentífricos».

29188

CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso - administrativo número 387-78, promovido por «Société des Usines Chimiques Rhône Poulenc, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de junio de 1976.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 15 de septiembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 24963, donde dice: «que denegó la protección en España de la marca internacional número 410.050, «Rhodial», para clase primera del nomenclátor», debe decir: «que denegó la protección en España de la marca internacional número 410.050, «Rhodial», para la clase diez del nomenclátor».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29189

REAL DECRETO 2893/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la primera parte de la zona regable de la presa del Chanza (Huelva).

La transformación en regadío de tierras en el extremo sur-oeste de la provincia de Huelva es una antigua aspiración de su población, que veía en el clima factores muy positivos para la obtención de productos tempranos y cultivos sensibles a las bajas temperaturas. La escasez e irregularidad de las lluvias y la falta de caudales regulados ha imposibilitado hasta ahora cometer estas transformaciones.

En los momentos actuales, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en explotación, se encuentra la presa del Piedras posibilidades de regulación que alcanzan los trescientos veinte hectómetros cúbicos anuales, de los que se prevé que ciento veinte se consumirán con abastecimientos urbanos e industriales. El posible excedente de unos doscientos hectómetros cúbicos anuales podría destinarse a la agricultura mediante transformaciones en regadío, pudiendo disponerse a plazo muy corto de setenta hectómetros cúbicos.

Igualmente construidos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en explotación, se encuentra la presa de Piedras y la conducción de las aguas reguladas a la ciudad de Huelva y su polígono industrial. También está construida la conducción de enlace entre ambas presas.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha realizado los estudios de suelos y los de delimitación de la zona más adecuada y la comprobación de su rentabilidad económica, llegando a la conclusión de que la transformación en regadío es conveniente, y se podrán llevar a cabo en la zona las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, que contribuirán a la elevación del nivel de vida de los agricultores afectados, ya que proporcionará un alto nivel de empleo en la zona.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación por imperativo del artículo ciento ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la puesta en riego con aguas procedentes de la presa del Chanza, la redistribución de la propiedad rústica y la ordenación de explotaciones de la zona regable del Chanza, primera parte, en la provincia de Huelva, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional está dividida en seis sectores, que se delimitan del siguiente modo

Sector uno. Lepe.—Es de configuración sensiblemente triangular, estando constituido uno de sus lados por la margen derecha el río Piedras, otro por el ferrocarril de Huelva a Ayamonte y el tercero por una vía pecuaria que une el pueblo de Lepe con la presa de la Pasada de los Machos.

Sector dos. Tariquejo.—Es de configuración cuadrangular, teniendo como lado Norte el canal de Piedras, como lado Este el arroyo Pinal de la Dehesa, como lado Sur el ferrocarril de Huelva a Ayamonte y como lado Oeste el arroyo Tariquejo.

Sector tres. Cartaya.—Es de configuración cuadrangular, siendo su límite Norte el canal del Piedras, el límite Este lo forma el arroyo Sorbijo, el límite Sur el ferrocarril de Huelva a Ayamonte, los ruedos de Cartaya y la carretera comarcal de Cartaya a El Rompido, el límite Oeste lo constituye el arroyo Pinar de la Dehesa.

Sector cuatro. Mogaya.—Limita por el Norte con el ferrocarril de Huelva a Ayamonte, el límite por el Este lo forman la carretera de Aljaraque a la nacional de Sevilla a Portugal y la Cañada de Mogaña, el límite Sur está formado por la línea divisoria de los términos municipales de Aljaraque y Gibraleón, el camino de Cartaya a Aljaraque y la cota veinticinco metros hasta la carretera comarcal de Cartaya a El Rompido, el límite Oeste lo constituyen el arroyo Sorbijo y la Cañada de Hertos.

Sector cinco. Aljaraque-Norte.—Sus límites son: al Norte, la línea divisoria entre los términos municipales de Aljaraque y Gibraleón; al Este, el arroyo de Notaría, el arroyo del Corchito y la carretera de Aljaraque a la nacional de Sevilla a Portugal, y al Sur y Este, el mismo canal de Piedras.

Sector seis. Aljaraque Sur.—Sus límites son: por el Norte, la carretera de Aljaraque a la nacional de Sevilla a Portugal, el canal de Piedras y la curva de nivel treinta y cinco metros; por el Este, el camino de Puntalejos y los ruedos de Aljaraque; por el Sur, la Cañada del Rincón, la divisoria de los términos municipales de Aljaraque y Punta Umbría y la Cañada de la Dehesilla, y por el Oeste, el camino de Marijatilla y el arroyo Valdegallegos.

La superficie útil para riego es de cuatro mil hectáreas, aproximadamente, correspondientes a los términos municipales de Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón y Punta Umbría.

Artículo dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para lograr la transformación integral de esta zona fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Artículo tres.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el plan general de transformación de la zona regable, en la forma que establece el artículo noventa y siete de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO.

29190 *ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen, por tres ganaderos de la provincia de La Rioja.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por tres ganaderos de la provincia de La Rioja, para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Villar de Torre, Navarrete y Varea-Logroño, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de tres tanques de refrigeración de leche en origen en Villar de Torre, Navarrete y Varea-Logroño, por tres ganaderos de la provincia de La Rioja, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder el siguiente: